

**CONTRATO INDIVIDUAL
DE TRABAJO A TERMINO FIJO**

Cartagena

CARGO	CONDUCTOR
EMPLEADOR	INTEGRAL TRANS GROUP SAS
TRABAJADOR	SERGIO ANDRES HINESTROZA ORTIZ
IDENTIFICACIÓN	9975774
DURACIÓN	3 MESES
INICIO	30 DE JUNIO DE 2023
FINALIZACIÓN	29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
SALARIO	UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)
DESALARIZACIÓN (LEY 1393 DE 2010 ART. 30 Y ART. 128 DEL CST)	N/A

En Cartagena, a los siete (30) días del mes de junio del año dos mil Veintitrés (2023), se reunieron, de una parte, **JUAN CARLOS GOMEZ ARANGO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.594.308**, en calidad de Representante Legal de INTEGRAL TRANS GROUP SAS, con NIT: 901020834 - 1, quien para efectos de este contrato se denomina **"EMPLEADOR."** y de otra **SERGIO ANDRES HINESTROZA ORTIZ** mayor de edad, identificado(a) con cédula de Ciudadanía número **9975774** quien obra por su propio nombre y quien para los efectos del presente documento se denominará en adelante **"TRABAJADOR"**, hemos acordado en celebrar el presente Contrato individual de trabajo de conformidad con lo previsto en el código sustantivo del trabajo, para el efecto se suscriben las siguientes cláusulas:

PRIMERA: contrato. Contrato de Trabajo a Término Fijo a 3 meses como **CONDUCTOR**.

SEGUNDA: prestación del servicio. **EL EMPLEADOR** contrata los servicios del **TRABAJADOR** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar

directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA: Salario. **EL EMPLEADOR** cancelará a trabajador un salario mensual de **UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** pagaderos de manera quincenal y a través de consignación en cuenta de ahorros No, **N/A** del Banco **N/A** suministrada por el trabajador. Adicionalmente se pagará el subsidio de transporte que por ley corresponde en caso de cumplir con los requisitos necesarios para acceder a este.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR** reconocerá al **TRABAJADOR**, la suma de **N/A** mensuales, de acuerdo con lo estipulado en el ART. 30 de la ley 1393 del 2010 y en el ART. 128 de CST, razón por la cual, no retribuye directamente la prestación del servicio y no entra a ser parte del patrimonio **DEL TRABAJADOR**, por lo tanto se acuerda que esta derogación no constituye salario, ni factor prestacional, y que dicha suma será invertida en elementos de trabajo y gastos de transporte.

CUARTA: Lugar. **EL TRABAJADOR**, por su parte, prestará los servicios de **CONDUCTOR** en el municipio de **CARTAGENA**, o en el sitio que corresponda por asignación de la empresa, mientras se encuentre en ejecución el presente contrato.

PARAGRAFO: **EL TRABAJADOR** desarrollará su actividad en el lugar descrito en el presente contrato o en el lugar que **EL EMPLEADOR** determine en caso de ser necesario y conforme a las necesidades de la empresa. El cambio de domicilio en la misma ciudad no afectará el contrato, en caso de requerirse cambio de ciudad se hará conforme a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

QUINTA: Horario. **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los

turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

PARAGRAFO: Trabajo Extra, en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no fueron autorizadas o

SEXTA: Obligaciones del Empleador. **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del trabajador y se obliga a cumplir con el presente contrato, así mismo se compromete al cumplimiento del contrato en los términos que establece la ley y el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano y en especial lo regulado en sus artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

SEPTIMA: Obligaciones del Trabajador. **EL TRABAJADOR**, por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo lo establecido en los artículos 57 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, cumpliendo las ordenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus Representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio mientras esté vigente este contrato.

OCTAVA: Prestaciones Sociales. **EL EMPLEADOR** cancelará a la terminación del contrato las prestaciones a que tiene derecho a saber: cesantías, primas, intereses sobre las cesantías y vacaciones.

NOVENA: Descanso Remunerado. **EL EMPLEADOR** se obliga a dar el descanso

semanal remunerado establecido por la ley.

DECIMA: Elementos de Trabajo. Corresponde **AL EMPLEADOR** suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado, que incluye dotación básica conforme a lo establecido en el artículo 230 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo meses.

UNDECIMA: Periodo de Prueba. Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato, este periodo de prueba solo aplica para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas.

DUODECIMA: Termino del Contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de: tres (3) meses, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

DECIMO TERCERA: Justas causas de terminación. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y Seguridad y Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes, por ser requisito contractual además la falta de veracidad en la información suministrada, la cual será verificada por los medios internos establecidos por las instituciones incluso por poligrafía.

DECIMO CUARTA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación **DEL EMPLEADOR** afiliar **AL TRABAJADOR** a la seguridad social EPS, AFP Y ARP autorizando por **EL TRABAJADOR** el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley (actualmente el 8%).

DECIMO QUINTA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMO SEXTA: Integralidad. Hacen parte de este contrato las disposiciones



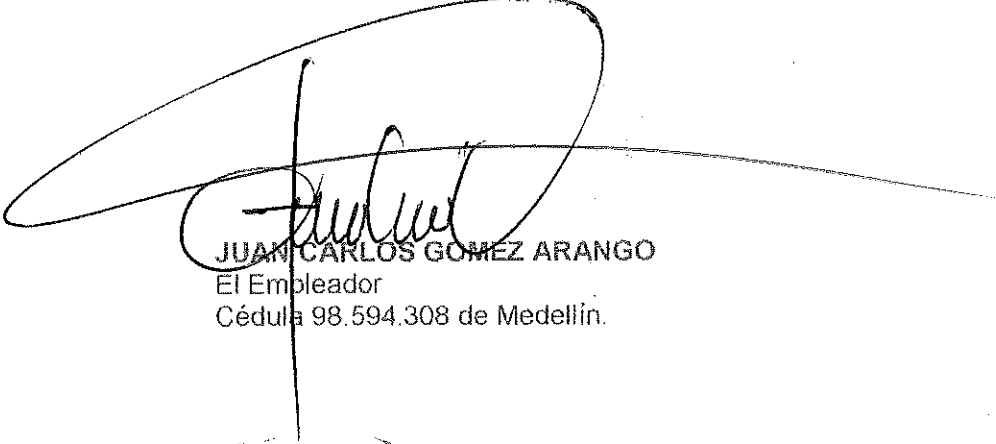
legales que rigen al vínculo entre empleadores y trabajadores en Colombia.

DECIMO SEPTIMA: Modificaciones. Cualquier modificación a las cláusulas anteriores debe hacerse por escrito.

DECIMO OCTAVA: Prorroga. Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente.

Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y será interpretado de buena fe y en consonancia con el **Código Sustantivo del Trabajo**, con el propósito de lograr la justicia entre patronos dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Para constancia se firma en el Municipio de Cartagena por las partes intervinientes, en original y copia, el día **30** del mes de **junio** del año **2023**.



JUAN CARLOS GOMEZ ARANGO
El Empleador
Cédula 98.594.308 de Medellín.



SERGIO ANDRES HINESTROZA ORTIZ
El Trabajador
Cédula **9975774**